## GRAVAMEN CREANDO LA RECAUDACIÓN A LA ASSIGNACIÓN IRREVOCABLE

te: Fecha de Nacimiento:
dor:
do: Fecha del Accidente:
<u>ierdo</u>
ente, por la presente, concede al Proveedor un gravamen, como definido, aqui en esto y por debajo y de acuerdo con la ley de a, inclusive, sobre cualquier suma dada al paciente por el juicio, o de acuerdo con el acuerdo de la solución intermedia, con o al Accidente, la cantidad y a la extención de la cuenta del Proveedor a los cargos facturados, y el paciente reconoce que, e definió ateriormente, que cuando un paciente asigna los derechos de la recaudación del agravio al sostenedor de este embargo tivo esos ingresos ya no pertenecen al paciente y son propiedad exclusive del proveedor. Por lo tanto, mediamente al firmar este o, esta de acuerdo con los siguientes:
El paciente por la presente autoriza y dirige el abogado a pagar directamente al proveedor tales cantidades como es possible y debiendo al proveedor todos los servicios prestados al paciente.
El paciente más instruye al abogado, basado en la cession irrevocable del producto, para retener dichas sumas adecuados al proveedor de cualquir establecimiento, juicio, comprometer, fallo o sentencia relativa al accidente para compensar el proveedor de la corte y se oferta pago en su totalidad al proveedor antes de desembolsar cualquier pago al paciente.
El paciente por la presente y absolutamente asigna al proovedor y cualquier y todos los ingresos monetarios, pagos, sumas y cantidades representadas por cualquier acuerdo, sentencia, veredicto, compromiso u otras recuperaciónes economicas relaciónadas de cualquier manera al incidente/accidente al cual servicios médicos fueron prestados al paciente. Las sumas asignadas serán pagadas y consideradas para reflejar el pago hacia la satisfacción de este gravamen medico y la cuenta pendiente con el proveedor.
El Paciente y Abogado reconocen que este proveedor reserve el derecho, a su discreción para asignar su derecho bajo este embargo contrato y subyacentes de la cuenta por cobrar a terceros (el "cesionario") para cualquier consideración proveedor considere suficiente. El Paciente y Abogado, Además, reconoce que estarán obligados por este gravamen de contrato el cesionario, como si tratara de cesionario el proveedor. La cantidad que el sucesor le paga al proveedor no será necesariamente la cantidad total de los cargos facturados.
El Paciente y el abogado reconocen que son responsables de notificar al proveedor en el evento que el Paciente obtenga un nuevo abogado para representar al paciente en relación con el accidente. Si el paciente conserva un nuevo abogado, el abogado deberá notificar a proveedor por escrito dentro de cuarenta y ocho (48 horas) de la retención que el abogado se compromete a regirse por los términos de este contrato de embargo preventivo.
Renuncia a su derecho a la protección de HIPAA entre el abogado y el proveedor y paciente, autoriza abogado y proveedor a revelar información sobre el estado de caso del paciente y atención médica, incluyendo el intercambio de cualquier y todos los registros médicos. Esta disposición deberá incluir y proteger cualquier apoderado.
El paciente representa que ninguna persona declara, aconseja, recomienda o lo contrario sugiere que el paciente no debe utilizar ningún seguro de salud para servicios.
El Paciente reconoce que el cesionario tiene derecho a endosar y depositar cheques pagaderos al proveedor o a paciente para fechas de servicio que cesionario ha adquirido del proveedor el derecho al pago de los servicios. El Paciente adicional autoriza proveedor y cesionario a facturar a directamente cualquier compañía de seguros aplicable para cualquier pago médica u otras prestaciones a que el paciente puede tener derecho bajo seguro del vehículo del paciente.
Regulan por las leyes del estado de Nevada la validez, construcción, funcionamiento y efecto de este gravamen médico, cesiones y acuerdo.
Abogado y proveedor deberán ejecutar cualquier documentos o instrumentos necesarios o adecuados efectuar las disposiciones y la intención de este contrato de embargo preventivo.
<u>inición</u>
Embargo preventivo o gravamen médico debe entenderse un término del arte que se define por Edward J. Achrem, Chtd. V. Expressway Plaza Ltd. Pshp., 112 Nevada 737, 724; véase también Gumm v. Mainor, 118 912 Nevada y Michel v. octava Judicial Tribunal de distrito, 117 145 de Nevada, para crear una cesión Irrevocable de una porción de agravio procede.
Cesión irrevocable del producto debe ser entendido como se define en Edward J. Achrem, Chtd. V. Expressway Plaza Ltd. Pshp., 112 737 Nevada "[C] uando un cliente asigna derechos a los beneficios de un agravio a un acreedor, esos ingresos ya no pertenecen al cliente." Véase también Gumm v. Mainor, 118 912 Nevada y Michel v. octava Judicial Tribunal de distrito, 117 145 Nevada, defender el gravamen médico bajo la ley de Nevada.
Firms de Pagiente

Fecha:\_\_\_\_

Acordado:

Attorney signature